

**OPINIÓN FUNDADA DEL AREA JURÍDICO LEGAL DE LA DIRECCIÓN**  
**POLICIA COMUNITARIA.**

Se ha recepcionado en la oficina del área legal de esta dirección la controversia surgida por la falta de presentación de documentaciones para ser candidato a autoridades del foro de seguridad de la Comisaría 2da. UR-III de la localidad de Eldorado.

La comisario Inspector CLAUDIA NOEMI BAEZ, Jefe de la División Policía Comunitaria UR III (Eldorado), ha remitido nota estilo a esta Dirección solicitando asesoramiento sobre la controversia que se suscita en el proceso eleccionario de autoridades de foro vecinal de seguridad de la Comisaria 2da. UR III de Eldorado.

Como lo menciona la jefe de división, en los primeros días de abril del corriente año, se inició el proceso eleccionario para renovar autoridades de los foros de seguridad de dicha jurisdicción, cumpliendo por parte de los presidentes de foro vecinal con el llamado a elecciones e invitación a toda la ciudadanía a participar de la misma.

Las comunicaciones se realizaron conforme lo establece las buenas costumbres de la zona, utilizando los medios de comunicación a disposición para llegar a la mayor cantidad de personas, que pueden estar interesadas en participar del proceso eleccionario, ya sea postulándose a algún cargo o solamente acompañando y haciendo publicidad a los posibles electos.

La convocatoria pública se realizó haciendo llegar comunicados a la ciudadanía de la localidad de Eldorado, mediante mensajes vía WhatsApp a los grupos de seguridad, invitando a los delegados municipales a contribuir con la publicidad de la misma, mediante cartelera en las dependencias policiales, mediante entrevistas y comunicados vía radial y televisiva.

La publicidad del evento eleccionario se realizó por parte de la División Policía Comunitaria UR III, de una manera satisfactoria y cumpliendo con los parámetros establecidos por la Ley XVIII N° 26 y su decreto reglamentario.

Para darle un orden y una correcta organización al proceso eleccionario acertadamente la División Policía Comunitaria UR III, estableció plazos a cumplir para cada etapa del proceso, realizándose reuniones en donde se comunicó y se notificó de

cada fecha a los interesados, cuestiones que fueron documentadas en las actas correspondientes.

Cabe destacar que el incumplimiento de dichos plazos tiene como consecuencia la dilatación de este proceso electoral, siendo que cada uno de los interesados en participar del mismo se había comprometido al cumplimiento de dichos requisitos, habiendo acordado ambas partes ajustarse al cronograma, lo que quedo constado en los libros y las actas correspondientes.

Así las cosas, la lista de candidatos N° II encabezada por el Sr. Benitez Julio Cesar, ha presentado en tiempo y forma las documentaciones solicitadas para participar de la elección, cumpliendo de esta manera el compromiso asumido desde la primer reunión del proceso electoral.

La controversia surge con la Lista de candidatos N° I, presidida por el Sr. Luis Alberto Nuñez, quien no ha cumplido con la entrega de los requisitos y documentaciones para habilitar su lista de candidatos en la fecha establecida.

Cabe destacar que los términos y plazos para el cumplimiento de los requisitos para ambas listas de candidatos, consta en los libros de actas labradas y en el marco regulatorio confeccionado a tal efecto, en el que todas las partes prestaron conformidad oportunamente.

Del análisis de esta oficina jurídica se concluye que el plazo para la presentación de documentación y requisitos establecidos para la participación de la elección han fenecido y que la Lista N° I presidida por el Sr. Luis Alberto Nuñez, no ha cumplido con lo acordado y consensuado por todas las partes, dejándola imposibilitada para competir en el sufragio.

Es opinión de esta oficina jurídica que se debería impugnar a la lista N° I conformada por el Sr. Luis Alberto Nuñez, en razón de no cumplimentar con los requisitos que habilitan participar del sufragio y no presentar una lista completa de candidatos.

Estos procesos deben ser democráticos, pero no por eso deben tomarse a la ligera y no cumplimentar con los plazos y requisitos que establece la ley, sus reglamentaciones y ordenanzas.

El espíritu de justicia tiene que estar presente en todo acto democrático, y se alejaría de ese limbo si no respetamos el compromiso y dedicación de las personas que cumplen con lo que se comprometen.

**Dirección Policía Comunitaria**, 21 de mayo del 2024.



**SERGIO DANIEL GAUTO**  
A 94-0-0440-0  
Mat. Prof. 4913 - T. XVI - F.º 213  
Mat. Proc. S. T. J. 3724 - F.º 85 - L.º II  
Mat. Fed. T.º 125 - F.º 613  
CUIT: 20-28738154-9

**COMISARIO**

**ASESOR LEGAL Y JURIDICO**

**DIRECCIÓN POLICIA COMUNITARIA**